



Número de expediente:

RR/0800/2024



Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad y Planeación
Urbana



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó copia en versión electrónica de diversos documentos relacionados con las líneas del metro.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; y, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado puso a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 06 de junio de 2024.

Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado a fin de que proporcione al particular la información requerida en la modalidad solicitada.

Recurso de Revisión número: **RR/0800/2024**
 Asunto: **Se resuelven Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **06-seis de junio de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución definitiva del expediente **RR/0800/2024**, donde se **modifica** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**, de conformidad al artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que nos rige.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad. -La Secretaría.	Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 05 de marzo de 2024, el recurrente presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 17 de abril de 2024 respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 19 de abril de 2023, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 22 de abril de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0800/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 08 de mayo de 2024, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular para que presentara las pruebas de su intención y manifestara. Sin que el recurrente acudiera a realizar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 14 de mayo de 2024, se señaló las 13:00 horas del 21 de mayo de 2023, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 21 de mayo de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Compareciendo el sujeto obligado a realizar lo propio.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 03 de junio de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, fracción III, de la Constitución de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis

judicial con el rubro que dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En ese orden de ideas, esta Ponencia no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia establecidas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito copia simple en versión electrónica del documento que acredite la entrega del anticipo al consorcio constructor de la Línea 4 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del documento que acredite la entrega del anticipo al consorcio constructor de la Línea 5 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del documento que acredite la entrega del anticipo al consorcio constructor de la Línea 6 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del documento que acredite la entrega del anticipo al consorcio constructor de la ampliación de Línea 4 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del documento que acredite la entrega del anticipo al consorcio constructor de la ampliación de la Línea 6 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del programa original del trabajo para la construcción de la Línea 4 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del programa original del trabajo para la construcción de la Línea 5 del Metro monoriel

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 03 de junio de 2024)



Solicito copia simple en versión electrónica del programa original del trabajo para la construcción de la Línea 6 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del programa original del trabajo para la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del programa original del trabajo para la construcción de la ampliación de Línea 6 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica de todas y cada una de las modificaciones al programa original de trabajo para la construcción de la Línea 4 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica de todas y cada una de las modificaciones al programa original de trabajo para la construcción de la Línea 5 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica de todas y cada una de las modificaciones al programa original de trabajo para la construcción de la Línea 6 del Metro monoriel

Solicito copia simple en versión electrónica del avance financiero para la construcción de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance financiero para la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance financiero para la construcción de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance financiero para la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance financiero para la construcción de la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los proyectos de ingeniería y arquitectónicos de la conexión entre la Línea 4 del Metro --monoriel-- y la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los proyectos de ingeniería y arquitectónicos de la conexión entre la Línea 6 del Metro --monoriel-- y la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance de obra para la construcción de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance de obra para la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance de obra para la construcción de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance de obra para la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del avance de obra para la construcción de la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--



Solicito copia simple en versión electrónica del documento en donde se consigne el avance de obra real contra el programado en la construcción de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del documento en donde se consigne el avance de obra real contra el programado en la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del documento en donde se consigne el avance de obra real contra el programado en la construcción de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del documento en donde se consigne el avance de obra real contra el programado en la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica del documento en donde se consigne el avance de obra real contra el programado en la construcción de la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad federal para la construcción de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad federal para la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad federal para la construcción de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad federal para la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad federal para la construcción de la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad del Gobierno del Estado de Nuevo León para la construcción de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad del Gobierno del Estado de Nuevo León para la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de



ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad del Gobierno del Estado de Nuevo León para la construcción de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad del Gobierno del Estado de Nuevo León para la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad del Gobierno del Estado de Nuevo León para la construcción de la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad Municipal de los municipios de Nuevo León para la construcción de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad Municipal de los municipios de Nuevo León para la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad Municipal de los municipios de Nuevo León para la construcción de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad Municipal de los municipios de Nuevo León para la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos y/o autorizaciones (tales como permisos de construcción, permisos de ocupación y/o uso de vía pública) emitidos por cualquier autoridad Municipal de los municipios de Nuevo León para la construcción de la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su caso el resolutivo respectivo para la construcción de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su caso el resolutivo respectivo para la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su caso el resolutivo respectivo para la construcción de la Línea 5 del Metro --monoriel--



Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su caso el resolutivo respectivo para la construcción de la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--

Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su caso el resolutivo respectivo para la construcción de la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--."

B. Respuesta

El sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud, lo realizó en los siguientes términos:

"(...)

Al respecto, luego de realizar las gestiones pertinentes para la búsqueda y localización exhaustiva de lo peticionado, en los archivos físicos y digitales que para tal efecto utiliza este sujeto obligado, se tiene a bien informar al solicitante que la Dirección de Vías de Comunicación, a través del memorándum DVC/109/2024, con el objeto de dar cumplimiento al derecho humano de acceso a la información el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de los sujetos obligados de toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los mismos, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, motivo por el cual tuvo a bien informar que no hay modificaciones al programa original de trabajo para las construcciones señaladas, así como también que no hay conexión entre el viaducto ya que ambas convergen en la estación Hospital de Ginecología y que no se ha iniciado la construcción del viaducto, ya que se trabaja en obras preliminares; aunado a lo anterior, se informa que la obra presenta un avance global del 12.3 % con un programado de 12.6% según el proceso de ejecución calendarizado.

Por otro lado, enviados los oficios correspondientes a las Unidades Administrativas de esta Secretaría, y conforme a lo respondido, se considera que la información se rebasa las capacidades de envío de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, aunado a que también se rebasan las capacidades técnicas y de recurso humano para generar la información solicitada en el formato solicitado.

Por lo anterior, resulta materialmente imposible, en atención a que en la Plataforma Nacional de Transparencia, se cuenta con una capacidad de envío de aproximadamente 20 Mb, tomando en cuenta que se tienen archivos superiores a la permitida por la plataforma, por lo que se evidencia la imposibilidad de envío en el formato solicitado.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se tiene a bien poner a disposición del solicitante, la información solicitada en la modalidad de consulta directa, lo anterior, también se debe a que los

documentos que se pongan a disposición del particular en la modalidad señalada, pueden contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la cual en todo momento será protegida a fin de no incumplir con la debida protección de los datos personales de los titulares de la misma.

Por lo anterior, se pone a su disposición para consulta física en las oficinas que ocupa la suscrita Unidad de Transparencia de la Secretaría, ubicada en la Torre Administrativa piso 29, calle Washington 2000, colonia Obrera, municipio de Monterrey, Nuevo León, la información con la que cuenta este sujeto obligado, respecto a lo que se solicita y se cita al solicitante para el día martes 30 de abril del 2024, a las 11:00-once horas.

Una vez expuesto lo anterior, se tiene a bien informar el nombre y cargo de la persona con las que el solicitante deberá entenderse en las oficinas de esta Secretaría, a fin de que una vez que acredite la personalidad, observe la información solicitada:

- Lesly Gabriela Rodríguez Lucio (Auxiliar de Transparencia)

(...)."

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad de la parte recurrente es: **“la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta”**. Siendo estos los **actos recurridos** por los que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, que encuentran su fundamento en lo dispuesto en las fracciones VII y XII, del artículo 168, de la Ley que nos rige².

(b) Motivos de inconformidad

1. Como motivos de inconformidad, el particular expresó básicamente que en la respuesta emitida se prevalece un ánimo de simulación al señalar que la plataforma carece de la capacidad para transmitir más de 20 MB de información esto lo hacen con el claro objetivo de no entregar, o dificultar, u obstruir la entrega de la información que tienen en sus archivos,

Que, es práctica común de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental usar los medios tecnológicos más actuales y eficientes para entregar la información como el “WeTransfer” o el “Google Drive”

Es igual de rápido o lento y requiere el mismo esfuerzo subir la información a la nube y enviarla por medio de una liga o dirección electrónica para así cumplir con lo señalado en los artículos 17 y 22 de la Ley de la materia.

2. La solicitud de información se realizó a través del Sistema Nacional de Transparencia, en la solicitud claramente se especificó que el “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” era el medio adecuado para recibir notificaciones y

²Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: (...) VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; (...) y XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

que el formato para recibir la información solicitada era el “electrónico a través del sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

En la resolución se deja de observar lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley de la materia. Ya que con la finalidad de no entregar o de obstaculizar la entrega de la información pone la información a disposición para consulta en sitio, alegando que la plataforma Nacional de Transparencia carece de la capacidad suficiente para poder enviar la información.

Al determinar la entrega de la información en modalidad de física mediante la puesta a disposición de la misma, además de que deja de entregar la información en la modalidad solicitada, deja de utilizar tecnologías de la información actuales, de uso cotidiano, de fácil acceso y con mayores prestaciones como lo son el “WeTransfer” o el “Google Drive”, vía We-Transfer se pueden enviar de manera gratuita 2 GB por liga.

3. La solicitud de información con el número de folio 192736424000118, se realizó a través del Sistema Nacional de Transparencia, en la solicitud claramente se especificó que el “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” era el medio adecuado para recibir notificaciones y que el formato para recibir la información solicitada era el “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. En la resolución de fecha 16 de abril de 2023, la Lic. Rocío Melina Sánchez Espino, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, deja de observar lo establecido en el artículo 158 de la Ley de la materia.

La modalidad de entrega elegida fue el “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, en este caso:

La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, no funda ni motiva, el acuerdo de poner a disposición la información para consulta física, cuando hay tecnologías más accesibles, con mayor capacidad, y de uso ordinario por parte del Gobierno del Estado, como lo son el “WeTransfer” o el “Google Drive” o cualquier otra similar en el mercado.

Además no consulta con el solicitante la modalidad de entrega tal y como lo establece el artículo 158 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, lisa y llanamente pretende imponer la modalidad que ellos determinan sin tomar en cuenta los factores o circunstancias particulares del solicitante, además imponer la obligación de trasladarse hasta el estado de Nuevo León y solo dar la opción de un día para realizar la consulta.

En la solicitud de información, se especificó que el formato para recibir la información solicitada era el “electrónico a través del sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT”, y el sujeto obligado deja de tomar en cuenta las circunstancias especiales del suscrito que hacen imposible que pueda asistir personalmente a realizar la consulta de manera presencial.

Atendiendo los puntos que le causan agravo encaminado a la entrega de información en una modalidad distinta la solicitada, se puede presumir que se encuentra satisfecho con lo informado respecto a los siguientes:

- *Solicito copia simple en versión electrónica de todas y cada una de las modificaciones al programa original de trabajo para la construcción de la Línea 4 del Metro -monoriel-*
- *Solicito copia simple en versión electrónica de todas y cada una de las modificaciones al programa original de trabajo para la construcción de la Línea 5 del Metro -monoriel-*
- *Solicito copia simple en versión electrónica de todas y cada una de las modificaciones al programa original de trabajo para la construcción de la Línea 6 del Metro -monoriel-*
- *Solicito copia simple en versión electrónica de los proyectos de ingeniería y arquitectónicos de la conexión entre la Línea 4 del Metro -monoriel-- y la ampliación de la Línea 4 del Metro --monoriel--*
- *Solicito copia simple en versión electrónica de los proyectos de ingeniería y arquitectónicos de la conexión entre la Línea 6 del Metro -monoriel-- y la ampliación de la Línea 6 del Metro --monoriel--*

Se dice lo anterior, toda vez que de la respuesta se desprende que el sujeto obligado se pronunció sobre dichos puntos, de la cual se puede deducir una posible inexistencia de la información, y por otro lado, informó el porcentaje del avance de la obra; y de lo cual no se advierte que el particular se inconformara. Sirve de sustento legal a lo anterior, el criterio 01/20, emitido

por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene como rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS**³.

(c) Pruebas aportadas por la particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en el archivo electrónico de la solicitud de información con número de folio que se identifica en las constancias del expediente, y sus antecedentes que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, no obstante de encontrarse debidamente notificada, según se advierte de las constancias que integran el expediente.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo del 08 de mayo de 2024, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

³Página electrónica <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>. (Consultada el 03 de junio de 2024).

a) Defensas

- Contrario a lo argumentado por el promovente, este sujeto obligado no tiene como objetivo el no entregar información, o dificultar u obstruir la entrega de la información, toda vez que tal y como señaló la suscrita, la Plataforma no permite la carga de más de 20 MB de información. Lo anterior se justifica mediante la captura de pantalla que para tal efecto se acompaña, en donde se puede observar que al momento de realizar la carga se establece que en formatos PDF/DOC/ DOCX / XLS / XLSX / ZIP. Peso máximo 20 MB para lo cual se acompaña la captura correspondiente.
- En ese sentido, el promovente realiza manifestaciones en las cuales hace pensar que la suscrita busca evitar la entrega de la información, siendo las mismas erróneas, ya que este sujeto obligado en ningún momento buscó el no proporcionar la información solicitada, si no todo lo contrario, toda vez que el poner a disposición la información en una modalidad como lo es la consulta directa, se busca el orientar al solicitante a encontrar la información que busca con exactitud, con guía del personal de la dependencia, quienes pueden apoyar al solicitante en las distintas dudas y/o aclaraciones que pudiera tener, y no la finalidad que el promovente manifiesta, esta dependencia emitió la respuesta.
- Ahora bien, es importante mencionar que este sujeto obligado no incumplió en la modalidad de la entrega de información regulada en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En ese sentido, ambos artículos establecen la posibilidad de proporcionar la información en una modalidad distinta a la requerida por el promovente, para la cual este sujeto obligado, en pleno cumplimiento a la disposición en la materia fundó y motivó en apego a derecho, el cambio de la modalidad para la entrega de la información, insistiendo en que el solicitante requirió una información muy amplia, motivo por el cual conforme a la Ley de la materia, se optó en el cambio de la modalidad.
- Por lo antes expuesto, se tiene que esta Autoridad administrativa, dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; no obstante lo anterior, si esta H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, estima que con la información que este sujeto obligado proporcionó en fecha 16-dieciseis de abril de 2024-dos mil veinticuatro, no resulta

suficiente para dar cumplimiento con lo solicitado por la solicitante, se solicita se tomen en consideración las manifestaciones vertidas en el presente, así como también se informe si es necesario realizar una nueva respuesta a fin de que sean subsanadas las deficiencias que pudiera considerar.

b) Pruebas del sujeto obligado

1. Copia de la escritura pública número 68,273, y
2. Constancia de inscripción al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León

Documental a la que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(e) Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular los alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modificar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de

información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como acto de inconformidad: **“la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta”**.

En resumen de lo anterior y atendiendo a la manifestación de agravio del particular, con la finalidad de lograr la consecución de la verdad y de la justicia que constituyen un interés fundamental y común de las partes, y con las facultades que tiene la suscrita Ponente para ordenar la práctica de cualquier diligencia y la aportación o ampliación de pruebas que se estimen necesarias y conducentes, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley de la materia y que tengan relación con los hechos controvertidos, estimó conveniente verificar la solicitud de información presentada por el particular.

Lo anterior, con el propósito de atender la modalidad de entrega de la información solicitada y la modalidad en la que fue puesta a disposición por parte del sujeto obligado, es por lo que teniendo a la vista dicha solicitud misma que obra en autos del presente asunto, se advierte que el particular señaló en la modalidad de entrega: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Así pues, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta señaló que la información rebasa las capacidades de envío de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, aunado a que también se rebasan las capacidades técnicas y de recurso humano para generar la información solicitada en el formato solicitado; y que por tanto, resulta materialmente imposible, en atención a que en la Plataforma Nacional de Transparencia, se cuenta con una capacidad de envío de aproximadamente 20 MB, tomando en cuenta que se tienen archivos superiores a la permitida por la plataforma, por lo que se evidencia la imposibilidad de envío en el formato solicitado.

Reiterando en su informe justificado los términos de su respuesta, y agregando que ese sujeto obligado no tiene como objetivo el no entregar la información, o dificultar u obstruir la entrega de la información, toda vez que tal y como señaló la suscrita, la Plataforma no permite la carga de más de 20 MB de información; asimismo, para justificar tal acción, agrega una captura de pantalla donde se puede observar que al momento de realizar la carga se establecen los formatos permitidos, y el peso máximo 20 Mb.

En ese sentido, tomando en consideración los antecedentes relatados, en el caso particular, se tiene que se le asiste la razón al recurrente, al señalar que el sujeto obligado puso a disposición la información petitionada en una modalidad distinta a la requerida, es decir, modalidad electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, ya que tanto de la respuesta otorgada y del informe justificado rendido por el sujeto obligado, se desprende que pretende poner a disposición el solicitante la información requerida en la modalidad de consulta directa, en las instalaciones que ocupa esa autoridad.

Ante tales circunstancias, y sin pasar desapercibido los argumentos con los cuales el sujeto obligado pretende modificar la modalidad en que pone a disposición la información al particular, una vez que fueron analizadas, se estima que no resultan ser suficientes para justificar el cambio de modalidad, puesto que solo se limita en mencionar que, no puede ser enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por sobrepasar el límite de capacidad permitido, y que se rebasan las capacidades técnicas y de recurso humano para generar la información solicitada en el formato solicitado, por lo que se pondrá a disposición la información en la modalidad de consulta directa.

En ese sentido, se tiene que, si bien es cierto, el sujeto obligado, permitió el acceso a la documentación que le fue petitionada, no obstante, no fue en la modalidad electrónica requerida por la parte promovente; por lo que, para cumplir con la entrega de la información solicitada, recurrió a la modalidad de entrega de consulta directa, lo que no cumple con el deber de fundar y motivar el cambio de modalidad.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado⁴, señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y en cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades. Entendiéndose por **fundamentación y motivación** lo siguiente:

- **Fundamentación:** La obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoye la determinación adoptada.
- **Motivación:** Debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el asunto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**”⁵. “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE**”⁶.

En ese sentido, se tiene que, el ya referido artículo 158 de la Ley de la materia⁷, establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega **elegida** por el solicitante y, cuando la información no pueda entregarse en la forma seleccionada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega fundando y motivando tal determinación.

⁴Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

⁵Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>. (Se consultó el 03 de junio de 2024).

⁶Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>. (Se consultó el 03 de junio de 2024).

⁷ Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Luego entonces, en el presente caso, el sujeto obligado pretende justificar el cambio de modalidad al expresar que sobrepasa el límite de capacidad permitida y que se rebasan las capacidades técnicas y de recurso humano para generar la información solicitada en el formato solicitado.

Por lo anterior, se concluye que, el sujeto obligado no justifica el cambio de modalidad por los siguientes motivos:

- No se advierte que señalara el número total fojas a que ascienden los documentos solicitados
- No menciona la suma final del peso en MB o GB del o los archivos mediante los cuales pretende entregar la información.
- No describe el por qué considera que la información implica un procesamiento de documentos o cuáles son las acciones que debe realizar para la entrega de información en la modalidad electrónica.
- No señala las capacidades técnicas y humanas con que cuenta para proporcionar la información en la modalidad electrónica solicitada.

De ahí, que se determine que el sujeto obligado incumplió con su obligación de fundar y motivar el cambio de modalidad como lo establece el artículo 158, de la Ley que rige el actual asunto, y de acuerdo con las directrices previamente señaladas.

Además, de haber cumplido con la debida fundamentación y motivación respecto al cambio de modalidad, a consulta directa, en las Instalaciones del municipio, el sujeto obligado debió cumplir con los **“LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁸”**, aprobados por este órgano garante el 02-dos de julio de 2020-dos mil veinte, y que tienen por objeto establecer los criterios que deberán observar los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa.

De los lineamientos en comento, se obtiene que la **consulta directa** es la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública,

salvo la información clasificada, sin intermediarios en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

De todo lo previamente expuesto, se deduce que, en los casos en que la naturaleza de la información permite su acceso mediante la modalidad de consulta directa, los sujetos obligados deberán cumplir con diversas pautas a fin de que se garantice el correcto acceso a la información al ciudadano, resultando esencial, que éstos señalen la fecha, el horario, el lugar, así como una persona específica para vigilar el desarrollo adecuado de la diligencia.

Una vez establecido lo anterior, esta Ponencia considera que la autoridad no justificó de manera precisa el cambio de modalidad, es decir, **no fundó ni motivó su necesidad de ofrecer otro medio de entrega de la información**, esto es, a través de consulta directa en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de conformidad con el criterio 08/17, emitido por el órgano garante nacional (INAI) con el rubro: **“MODALIDAD DE ENTREGA. PROCEDENCIA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA DIVERSA A LA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE”⁹**.

Bajo tal acontecer, se estima que el sujeto obligado debió otorgar el acceso a la información de interés del solicitante en la modalidad solicitada por este, es decir, de forma electrónica a través de la PNT; o en su caso, debió fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de esta, acorde a lo dispuesto a los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública en la Modalidad de Consulta Directa de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Asimismo, no pasa desapercibido que esa Secretaría a fin de cumplir a cabalidad con la entrega de información en la modalidad solicitada, puede

⁸ Página electrónica https://cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_consulta_directa_02_07_2020.pdf (Se consultó el 03 de junio de 2024)

⁹Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

hacerlo a través de una o más ligas electrónicas que considere pertinentes para adjuntar la información requerida, y así el particular pueda tener acceso a esta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia advierte que el acto recurrido consistente en: **“la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación”**, sí se **actualizan**, por lo que deviene fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado de Nuevo León, además porque la Ley de la materia tiene como finalidad proporcionar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **modificar** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia. Por lo que, el sujeto obligado deberá otorgar la información en la modalidad requerida por el recurrente, tal como se menciona a continuación..

Modalidad.

Deberá poner a disposición del particular la documentación en la modalidad requerida, es decir, **electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, al correo electrónico señalado por el particular en el recurso de revisión**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176 de la Ley de Transparencia del Estado. Lo

anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XLI, 149 fracción V, y 158, de la Ley de la materia¹⁰.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

- a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,
- b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN¹¹**”. “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE¹²**”.

Plazo para cumplimiento.

Se concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación

¹⁰Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XLI. Modalidad: Formato en que será otorgada la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información [...] Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: [...] V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos [...]

Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

¹¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>. (Se consultó el 03 de junio de 2024)

¹²Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>. (Se consultó el 03 de junio de 2024)

de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece el artículo 189 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución del Estado, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **modifica** la respuestade la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**, en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de**

cumplimientos adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como encargado de despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **06-seis de junio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS.